



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 714/2023

Asunto: Supuesta situación de acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 20 de junio de 2023, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja, según el cual, una alumna, de 12 años de edad, que cursa 6º de primaria en un centro educativo concertado, ha estado sufriendo acoso escolar por parte de algunos de sus compañeros y, como consecuencia de ello, requiere de tratamiento psiquiátrico y psicológico.

También según los términos de la queja, ante dicha situación, el centro no ha llevado a cabo las medidas oportunas para que cese dicho acoso, aunque, concretamente el día XXX de 2023, tras la oportuna denuncia, el centro activó el Protocolo frente al acoso escolar, a pesar de lo cual, las agresiones han seguido produciéndose, y los responsables del centro han mantenido una postura hostil hacia la alumna y hacia su madre.

Junto con ello, en la queja se hace alusión a denuncias presentadas a la Policía, concretamente el XXX de 2023, por la supuesta utilización de WhatsApps para insultar y amenazar a la alumna; y a intervenciones de la Policía en el propio centro, concretamente el XXX de 2023, ante una serie de incidentes producidos a la salida de las clases.

A dicha queja, se han acumulado otras dos quejas ante este Procuraduría, en las que se relata la situación de acoso a la que están sometidas dos alumnas por quien se considera víctima en la primera de las quejas, y, precisamente, frente a esta y frente a la madre de esta.



En el caso de las quejas acumuladas, se acompaña por sus autores sendos informes expedidos por la dirección del centro fechados el XXX de 2023, en los que, a petición de los progenitores de las alumnas, se pone de manifiesto el malestar y el rechazo que estas tienen hacia la alumna que dice ser acosada y hacia su madre por el comportamiento de ambas. En uno de los casos también se aporta un informe de una Consulta de psicología fechado en el mes de XXX de 2023, en el que se refleja que existe una situación que condiciona la salud psicológica de la menor atendida por el hostigamiento de otra compañera de clase y de su madre; y, en el otro caso, se aporta el informe emitido con motivo de consulta hospitalaria hecha también en el mes de XXX de 2023, en el que se refleja como juicio clínico un trastorno de adaptación, haciéndose alusión en el mismo a que la paciente refiere una situación de acoso sufrido por parte de otra compañera y de su madre.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto que, ante una denuncia de posible acoso escolar hacia una de las alumnas realizada el día XXX de 2023, la inspectora del centro realizó una visita al mismo y mantuvo una entrevista con la madre de la alumna supuestamente acosada, con dos madres de cuatro de los alumnos denunciados, con la orientadora del centro y con el tutor del grupo de 6º de primaria. Ello dio lugar a la activación del Protocolo frente al acoso escolar y a la adopción de medidas de carácter urgente de acompañamiento y protección a la supuesta víctima y de control del posible alumnado agresor. Con todo, el Protocolo fue cerrado al no encontrarse pruebas de la existencia del acoso, comunicándose esta circunstancia a la madre denunciante del acoso.

Al margen de ello, en el propio informe de la Consejería de Educación se hace hincapié en que la relación que la madre de la alumna presuntamente acosada mantiene con el centro es delicada, por el incumplimiento reiterado de sus normas; que alguno de los profesores se siente acosado por aquella; que existen muestras del temor que otros alumnos tienen hacia dicha alumna presuntamente acosada y la actuación de su madre; así como que se han registrado reiteradas faltas de asistencia a clase de la alumna que son controladas desde el programa de absentismo escolar.

En consideración a lo expuesto, en el informe también se indica que se han realizado en el centro seminarios de convivencia, charlas impartidas por la Policía Local y actividades a través del programa “Socioescuela” proporcionado por la Consejería de Educación.

Considerando lo expuesto, cabe tener en consideración el Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. En concreto, cabe destacar de dicha norma su artículo 6, en el que se recoge el derecho de



los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”, “Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo”*.

Asimismo, debe resaltarse que el artículo 4 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”,* así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

Por otro lado, el Decreto también impone deberes a los padres o tutores legales en su artículo 17, remitiéndose al artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el que se recoge, entre otras obligaciones, la de *“Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado”* y *“Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa”*. Además, el artículo 17.2 c) del Decreto también incluye expresamente la obligación de los padres o tutores legales de *“Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

En cuanto a la reacción ante posibles casos de acoso escolar, la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, establece en su Anexo el *“Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”,* indicándose en su Disposición adicional que *“En los centros privados concertados la aplicación del Anexo de esta Orden se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento”*.

A los efectos que nos ocupan, el Protocolo al que se ha hecho referencia establece una primera fase, destinada a conocer, identificar y poner en su caso fin a la situación, en la que se debe dejar constancia documental de las actuaciones realizadas, señalándose en el punto 1.5 lo siguiente:

“Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.



Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, interponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno”.

También en el punto 2.2 del Protocolo se señala:

“El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación

(...)”.

Por último, el Protocolo contempla una tercera fase, si no se confirma la situación de acoso, señalándose al efecto:

“Comunicación Informe de conclusiones.

– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

– Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado”.

Además, el artículo 3 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, establece como principios básicos:



“(…)

d) La corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la administración para la consecución de un clima de convivencia adecuado en los centros escolares enmarcado en principios democráticos, que evite conductas de acoso en cualquiera de sus manifestaciones.

e) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.

(…)”.

Además, el artículo 5 de la Ley dispone:

“El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico”.

Teniendo en consideración todo lo anterior, no le corresponde a esta Procuraduría definir la responsabilidad en la que pueda incurrir cada una de las partes en el conflicto que se evidencia a raíz de las quejas cruzadas sobre situaciones de supuesto acoso escolar.

Frente a ello, sí cabe considerar que se ha producido una intervención y seguimiento por parte de la Inspección educativa, como garantía de que en el centro se ha actuado según lo previsto al efecto para detectar situaciones de acoso y, en su caso, proceder a su eliminación, y, en otro caso, para actuar frente a un conflicto de convivencia en el centro educativo cuya existencia sí que se evidencia en este caso.

Al margen de ello, nos encontramos con versiones contradictorias que esta Procuraduría no puede valorar con la intermediación que se ha hecho en el ámbito educativo; y sin que tengamos elementos objetivos para concluir que, en contra de lo señalado en el marco de las actuaciones realizadas en el ámbito educativo, existen situaciones de acoso escolar, entendidas estas como un maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada y a lo largo del tiempo, tanto en el aula, como a través de las redes sociales, en la que un alumno asume el papel de víctima, en tanto que otro u otros el de acosadores.

Con todo, como ya hemos señalado, lo que sí se constata es la existencia de un conflicto de convivencia en el ámbito escolar que trasciende a la mera relación entre alumnos, puesto que afecta también a miembros de sus familias, que deberá resolverse con el compromiso de las partes en contribuir a mejorar la convivencia en el centro por el bien de todos, debiendo la inspección educativa hacer un seguimiento de la situación en tanto existan hechos que pongan en riesgo un clima de convivencia adecuado que no interfiera en la labor educativa.



En este contexto, y aunque ya nos encontramos con la finalización del periodo lectivo del curso 2022/2023, cabe tener en cuenta que el artículo 42 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regulan la mediación escolar, cuyo objetivo “*es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas*” (art. 42.2), para llegar a un eventual acuerdo que debe ser recogido por escrito, explicitando los compromisos asumidos por las partes y el plazo para su ejecución (art. 44.1).

Dado que “*la mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado*” (art. 43 b), la misma debería ser un instrumento especialmente adecuado para tratar de dar una solución al conflicto de convivencia al que nos hemos estado refiriendo, junto con el mantenimiento de otras medidas que ya se han llevado a cabo como la realización de seminarios de convivencia y otras actividades dirigidas a mejorar la convivencia en el centro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

La Inspección educativa debe mantener el seguimiento del conflicto de convivencia surgido en torno a las denuncias sobre las que versa este expediente de queja, garantizando que, en ningún caso, se producen situaciones de acoso escolar, y que todos los miembros de la comunidad educativa ejercen sus derechos y cumplen con sus obligaciones de modo que las actividades académicas puedan desarrollarse en un contexto de total normalidad en el centro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López